

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecisiete (17) de marzo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00293 - 00

Auto de sustanciación No. 122

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ PALACIO**, quien obra mediante apoderada judicial, en contra de **ROSA ELENA MAYA DE HOYOS** y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- La demanda no va dirigida a este judicial.
- El hecho 1 contiene más de un supuesto fáctico, debe escindirse. Es un hecho el que admite una sola respuesta.
- El hecho 2 también debe escindirse.
- Al hecho 3, se manifiesta que el reclamante laboró con una empresa y no con una persona natural como se esgrime en la demanda. Habrá absoluta claridad, tanto en hechos como en pretensiones, respecto de quién fungió como el verdadero empleador del actor.
- Completando el hecho 5 se aclarará si en algún momento el reclamante fue afiliado a la seguridad social y por qué periodo.
- El hecho 6 contiene más de un hecho.
- El hecho 13 contiene más de un hecho. Debe escindirse. Igualmente, el hecho 15.
- Se indicará en qué fecha y por qué motivo se terminó el contrato de trabajo del petente.

- El hecho 24 está mal redactado, contiene más de un hecho y comporta calendas inexactas.
- Los hechos 25 y 26 deben evaluarse respecto de su relevancia para el proceso.
- La pretensión 3 carece totalmente de sustento fáctico. Debe indicarse en qué consistieron los perjuicios morales y cuantificar los mismos.
- La pretensión 4 tampoco tiene sustento factual. Se indicará en qué fechas estuvo incapacitado el reclamante.
- Respecto de la pretensión 5 se indicará tanto en hechos como en pretensiones, los créditos laborales concretos e individualizados que se deprecian y por qué periodos de tiempo.
- La pretensión 6 carece de sustento en los hechos de la demanda.
- La pretensión 8 debe indicar por qué periodos se persiguen tales pagos, tanto en hechos como en pretensiones.
- Las pretensiones 9 y 10 se excluyen entre sí. Deben proponerse como principal y subsidiaria.
- Debe indicarse sobre qué hechos declararán los testigos citados.
- Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía.
- Copia de la corrección de la demanda junto con los anexos, debe enviarse a la parte demandada a su dirección para notificaciones reportada en la demanda, sea esta electrónica o física.

Requerimiento:

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2022 - 00292 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 025 DEL 21 DE MARZO DE 2023.